

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 1100131050202090055100
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10.00AM DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SALCEDO MARTINEZ

DEMANDADOS: FABULA EDICIONES Y REPRESENTACIONES S.A.S.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **LUIS ENRIQUE SALCEDO MARTINEZ** y la sociedad **FABULA EDICIONES Y REPRESENTACIONES S.A.S.**, existió un vínculo laboral regido por varios contratos de trabajo vigente cuyos extremos se dio entre:

N°	Plazo
1°	De abril 6 de 2015 a junio 6 de 2015
2°	De agosto 10 de 2015 al 14 de dic de 2015
3°	De enero 25 de 2016 al 7 de junio de 2016
4°	De agosto 8 de 2016 al 12 de diciembre de 2016
5°	Del 31 de enero de 2017 al 16 de junio de 2017
6°	Del 8 de agosto de 2017 al 11 de diciembre de 2017
7°	Del 22 de enero de 2018 al 6 de junio de 2018
8°	Del 8 de agosto de 2018 al 12 de diciembre de 2018

9° Del 21 de enero de 2019 al 03 de abril del año 2019; devengando como último salario la suma de **\$736.638**, conforme a las consideraciones de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Condenar a la demandada **FABULA EDICIONES Y REPRESENTACIONES S.A.S.**, A pagar a favor de **LUIS ENRIQUE SALCEDO MARTINEZ** identificado con C.C. 79.793.922., las siguientes sumas de dinero, por los siguientes conceptos de todo el tiempo laborado:

- a. AUXILIO DE CESANTÍAS: \$ 3.898.262**
- b. INTERESES SOBRE LA CESANTÍAS: \$ 159.687**
- c. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 3.898.262**
- d. VACACIONES: \$1.941.354.**
- e. Salarios Insolutos: (\$2.863.511).**
- f. Indemnización Por Terminación sin Justa Causa dispuesta Art. 64 C.S.: (\$736.638).**

TERCERO: Condenar a la demandada **FABULA EDICIONES Y REPRESENTACIONES S.A.S.**, A pagar a favor de **LUIS ENRIQUE SALCEDO MARTINEZ** identificado con C.C. 79.793.922, la suma de (\$17.679.312). Equivalente a 720 días, correspondiente a un día de salario por la suma de (\$24.554.); y a partir del primer día del mes 25 correrán a favor al demandante los intereses corrientes a la tasa máxima de interés, tal como lo dispone el Art. 65 C.S.T.

CUARTO: Condenar a la demandada **FABULA EDICIONES Y REPRESENTACIONES S.A.S.**, reconozca y pague a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones o al fondo al cual se encuentre afiliado el señor **LUIS ENRIQUE SALCEDO MARTINEZ**, los aportes pensionales dejados de efectuar cuando se desempeñó para esa institución como docente hora catedra, por el periodo académico pactado entre el los extremos aquí reconocidos, previo calculo actuarial, teniendo en cuenta los salarios aquí reconocidos, las cuales deben realizarse por cada mensualidad y sobre una base que no puede ser inferior al salario mínimo legal,

QUINTO: *Absolver* a la demandada de las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: *Declarar* no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEPTIMO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense, incluyéndose como agencias en derecho la suma de (\$2.000.000).

PRIMERO: **ABSOLVER** a las demandadas **PORVENIR S.A.**, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense incluyendo como agencias en una suma equivalente a medio SMLMV.

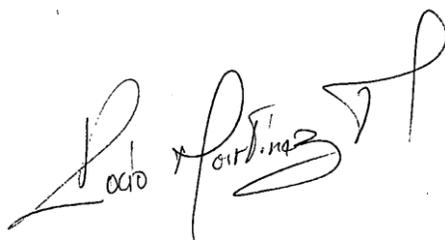
QUINTO: De no ser apelada la decisión enviase al H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS Y LEGALMENTE EJECUTORIADA

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.